

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente archivo completo del poder otorgado por el médico demandado, en cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante auto del 2 de marzo de 2023 (PDF consecutivos 45 y 46). Por otra parte, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Nelson Joany Alzate Gómez, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°2957934. Adicionalmente, al verificar el SIRNA, se encontró que el correo electrónico indicado para notificaciones es diferente al que se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Médica
Demandante:	Carlos Enrique Calle Guzmán y otros
Demandados:	Wilmar de Jesús Escobar Álvarez
Radicado:	050013103021-2021 00146-00
Asunto:	Reconoce personería

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el poder otorgado por el señor Wilmar de Jesús Escobar Álvarez, reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por tanto, se le **RECONOCE** personería al abogado **NELSON JOANY ALZATE GÓMEZ**, identificado con C.C N°15385118 y portador de la T. P. 147343 del C. S. de la J., para representar al médico codemandado en la forma y términos del poder conferido. Además, se le advierte al togado que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico nejoalgo163@gmail.com, que indicó para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472fa772d2fe68644f6a0ed38cd785e429c66d929634d4cf5a4bc1edbd652dc2**

Documento generado en 10/03/2023 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>